

Ñuñoa, 24 de enero de 2025

DECRETO N°: 00192/2025

TENIENDO PRESENTE:

- a. La necesidad de dictar una Ordenanza que sancione las Conductas lesivas que se cometen en contra de los Bienes Nacionales de Uso Público y las personas, dado que existen una serie de conductas que se ejecutan en el espacio público las cuales carecen de regulación suficiente en nuestro Ordenamiento Jurídico, por tanto, es responsabilidad del municipio en su rol de garante de los bienes nacionales de uso público, velar por su integridad y correcta mantención, de forma que estos sirvan para el fin que para el que fueron dispuestos, así como resguardar que no sean utilizados de forma irregular por sujetos que buscan obtener un beneficio en desmedro del resto de las personas que transitan por ellos.
- b. Memorándum N°280, de fecha 23 de diciembre de 2024, por el cual el Alcalde Sebastián Sichel Ramírez, solicita a Secretaria Municipal incorporar en tabla para la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N°12, la aprobación de la Ordenanza que Sanciona Conductas Lesivas Contra Los Bienes Nacionales De Uso Público y Las Personas.
- c. La decisión por parte del Concejo Municipal de enviar el texto de la Ordenanza a Comisión para su revisión y modificación.
- d. Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°1, de fecha 8 de enero de 2025, del Concejo Municipal, respecto a la aprobación de la Ordenanza que Sanciona Conductas Lesivas Contra Los Bienes Nacionales De Uso Público y Las Personas.
- e. Téngase presente que, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria N°1, de fecha 8 de enero de 2025, del Concejo Municipal, se realizaron modificaciones al texto de la Ordenanza que Sanciona Conductas Lesivas Contra Los Bienes Nacionales De Uso Público y Las Personas originalmente presentado, siendo el texto final, con las modificaciones integradas el que se aprueba e incluye en este acto administrativo.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente el artículo 65 letra l), de la Ley N°18.695.

DECRETO:

1.- APRUEBASE Y PROMULGASE LA ORDENANZA N°49 QUE "SANCIONA CONDUCTAS LESIVAS CONTRA LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y LAS PERSONAS." CUYO TEXTO INTEGRAL ES EL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE SANCIONA CONDUCTAS LESIVAS CONTRA LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y LAS PERSONAS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene como objetivo regular la realización de ciertas conductas cuya comisión merma la integridad de los Bienes Nacionales de Uso Público y las personas, con el fin de recuperar los espacios públicos para quienes transitan por la comuna. Por la presente norma se rechazan actos de vandalismo o desorden que perturben la convivencia social, realizando medidas que contribuyan a aumentar la seguridad de la comuna, colaborando con la implementación de entornos seguros y de esparcimiento.

ARTÍCULO 2: La presente ordenanza se entiende complementaria de toda otra ordenanza comunal, de cualquier índole y naturaleza, que se refiere a las actividades que a continuación se señalan, así como las leyes que las traten, en particular el Decreto N° 70 de 2024 que aprobó la Ordenanza N°45 "Del Medio Ambiente y de Desarrollo Sustentable".

TÍTULO II. SOBRE LA PROHIBICIÓN DE GRAFITIS.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por grafitis, todo rayado, letrero o dibujo, efectuado con cualquier elemento de impresión (pintura, pasta, tinta, papel u otro elemento de similares características) trazado, con símbolos, letras o dibujo circunstancial, de escaso valor artístico u ornamental según lo determine la Dirección de Medio Ambiente, y sin previa autorización respectiva.

ARTÍCULO 4: Se prohíbe a toda persona efectuar grafitis, rayados, pinturas u otras análogas en la comuna de Ñuñoa, escrita sobre bienes nacionales de uso público como son muros, paredes, calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas, monumentos u otros, como también en aquellos realizados en muros y fachadas de inmuebles particulares, sin que exista previamente la autorización respectiva.

ARTÍCULO 5°: Se entenderá que comete la infracción descrita en el artículo anterior, el que fuera sorprendido en notoria flagrancia, esto es, cometiendo el hecho, que lo acabare de cometer, y el que huyere del lugar y fuere identificado como el

responsable, portando, además, elementos utilizados en la comisión de dicha infracción. También se presumirá responsable de la infracción, a falta de autor material, al representante de la empresa, entidad, agrupación o persona natural o jurídica anunciante.

ARTÍCULO 6: Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos anteriores, los padres o adultos que lo tuvieran a su cargo, deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

ARTÍCULO 7: Así mismo, se entenderá regulado dentro de este Título, y le serán aplicables las mismas disposiciones que regulan los grafitis, a la colocación de pegatinas, afiches, carteles, letreros, publicidad o propaganda de cualquier tipo, y cualquier otra de características similares, que sean puestos sobre bienes nacionales de uso público o bienes privados, sin previa autorización de la entidad o persona que sea dueño o administrador del bien afectado.

Quien realice de forma autorizada las conductas señaladas en el inciso anterior, deberá propender a ejecutarlas de manera tal que se afecte en la menor medida posible el bien sobre el que se colocan, así como el aseo y ornato de la comuna, evitando la generación desmedida de contaminación material y visual. Además, será responsable del retiro total del material colocado, debiendo responder por cualquier daño causado.

ARTÍCULO 8: Los sitios de memoria histórica y patrimonio nacional ubicados en la comuna, son espacios que deben de ser resguardados y conservados de toda conducta que atente contra ellos, incluido rayados, grafitis no autorizados o destrucción de ellos, debiendo realizarse los esfuerzos tendientes a dicho objetivo como es el control y vigilancia con el fin de disminuir el riesgo de daños y perjuicios por parte de terceros.

TÍTULO III. SOBRE LA PROHIBICIÓN DE CUIDADORES ILEGALES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 9: Se prohíbe ejercer la actividad independiente de acomodador de vehículos motorizados en la vía pública en la comuna de Ñuñoa, a quien no esté en posesión del respectivo permiso municipal.

Quien sea sorprendido realizando esta actividad, o dadas las circunstancias se presuma que lo hace, deberá ser fiscalizado por Carabineros de Chile, por inspectores municipales y funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública, quienes podrán trabajar de forma coordinada, conjunta o separadamente, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 10: La reiteración en la comisión de estas conductas prohibidas, deberán ser consideradas un agravante por parte del Juez de Policía Local para determinar la cuantía de la multa.

ARTÍCULO 11: El solo hecho de solicitar dinero por ejercer el cuidado de los vehículos motorizados que se estacionen en bienes nacionales de uso público, o el recibir dinero de parte de los conductores por el uso del espacio público, de quien no cuente con los permisos municipales respectivos, será suficiente para presumir la infracción tratada en este Título.

ARTÍCULO 12: En caso de que durante el procedimiento de fiscalización realizado por los inspectores de la Dirección de Seguridad Pública, se observaran la comisión de hechos que podrían ser constitutivos de delitos, estos deberán informar y solicitar inmediatamente la presencia de carabineros en el lugar, para que estos adopten las medidas que sean necesarias para el resguardo de la seguridad social.

TÍTULO IV. SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE PARABRISAS Y DE VIDRIOS DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 13: Se prohíbe la permanencia de personas que ejerzan la actividad de limpieza de parabrisas y vidrios de los vehículos motorizados en cualquier parte de la vía pública, incluidos los cruces regulados por semáforos de la comuna de Ñuñoa.

TÍTULO V. SOBRE LA RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, se prohíbe maltratar, acosar, amenazar o realizar alguna conducta que afecte o pudiese afectar tanto la integridad física como la psicológica del inspector municipal, o que impidiere el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

ARTÍCULO 15: De la misma forma se prohíbe atentar contra los vehículos municipales en los cuales los inspectores municipales realicen sus fiscalizaciones y rondas.

TÍTULO VI. DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 16: Corresponderá a los inspectores municipales designados por decreto alcaldicio especialmente para tal efecto y a la Dirección de Seguridad Pública cuando corresponda, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

Estos podrán actuar en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Además, toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, pudiendo usar los canales adecuados para dar aviso a los inspectores municipales y funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública.

La Municipalidad de Ñuñoa, a través de los funcionarios señalados anteriormente, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17: Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de

manera confiable.

ARTÍCULO 18: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM., las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de Ñuñoa.

ARTÍCULO 19: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, el que impidiere el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de los inspectores municipales, sufrirá una pena de multa de 1 a 4 UTM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO: La ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de Ñuñoa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta ordenanza comenzará a regir una vez publicado en el portal electrónico del Municipio.

REGISTRESE, PUBLIQUESE. CÚMPLASE Y ARCHIVESE EN EL REPOSITORIO DIGITAL



GUILLERMO ALEJANDRO REEVES IRIARTE
Secretario Municipal



SEBASTIÁN SICHEL RAMÍREZ
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Certificado Aprobación	Digital	Ver		
Texto Ordenanza Certificado	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
00280/2024 Memorandum	23/12/2024

SSR/TFB/AMG/CZG/MKB/RRG

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Ñuñoa
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas
- Dirección de Control
- Fiscalización y control
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Inspección
- Inspección de BNUP
- Dirección de Medio Ambiente
- Aseo
- Ornato
- Dirección de Seguridad Pública
- Emergencias y protección civil
- Gestión Interna
- Innovación, Prevención y Proyectos
- Seguridad y Control
- Dirección Transito y Transporte Público
- Secretaria Municipal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://nunoa.ceropapel.cl/validar/?key=21221547&hash=c03bd>